

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: VIRGELMA LEON CABANZO
Demandado: JAHIR PALOMINO MERIÑO
500013110002-2020-00194-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de septiembre de 2020. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 386 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de Investigación de Paternidad promovida por la señora VIRGELMA LEON CABANZO, por intermedio del Comisario de Familia de Barranca de Upia, contra el señor JAHIR PALOMINO MERIÑO, y a favor del niño DUBAN STEVEN LEON CABANZO.

2. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal).

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado JAHIR PALOMINO MERIÑO, por el término de veinte (20) días, para que la conteste bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem, por intermedio de apoderado. En lo pertinente dese cumplimiento a lo previsto en los arts. 6º, 8º y 9º del Decreto 806 de 2020.

4. De acuerdo al art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado en la demanda, se le concede a la demandante VIRGELMA LEON CABANZO el

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: VIRGELMA LEON CABANZO
Demandado: JAHIR PALOMINO MERIÑO
500013110002-2020-00194-00



beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensor Público.

5. En atención a lo dispuesto en el num. 2º del art. 386 del C.G. P., de oficio se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN. En consecuencia, para la toma de muestras, por secretaría envíense al Laboratorio de Genética de Medicina Legal a: niño DUBAN STEVEN LEON CABANZO, madre VIRGELMA LEON CABANZO y señor JAHIR PALOMINO MERIÑO. Ofíciase advirtiendo que la demandante cuenta con amparo de pobreza. Anéxese el FUS.

6. Se les solicita a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras; respecto del demandado, en caso de renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad que se investiga.

7. Se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

9. Conforme a lo previsto en el inc. 2º del art. 55 del C.G.P. la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado asistirá al niño DUBAN STEVEN

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: VIRGELMA LEON CABANZO
Demandado: JAHIR PALOMINO MERIÑO
500013110002-2020-00194-00



LEON CABANZO. Notifíquesele personalmente la demanda, así como a la Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

He/ac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf14a40be408fe0c508686f22c8d54bfcf7ecd5e6a762f144e3b1ccd1e070a0
a

Documento generado en 27/01/2021 04:39:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>